

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00476-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Para todos los efectos téngase en cuenta que el término concedido en auto anterior, feneció sin que las partes emitieran pronunciamiento alguno.

Ahora bien, de la lectura del documento contentivo del acuerdo de pago, se verifican dos situaciones, la primera que el último pago debía realizarse el 23 de diciembre del año inmediatamente anterior y, la segunda, que no se está solicitando la terminación del proceso, sino la suspensión del mismo.

Así las cosas, atendiendo que no se cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, en estricto sentido porque no se anuncia el tiempo determinado de la suspensión, el despacho no accederá a tal pedimento, no obstante, se requiere a las partes específicamente al extremo demandante, para que indique si se dio cumplimiento al acuerdo, solicitando si es del caso, en el término de ejecutoria de este proveído, la terminación del proceso so pena de continuar con el trámite procedural respectivo.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 14 del 7-feb-2024*

GSS